LAS OET:

POR UN ORDEN MUNDIAL BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

Reflexiones sobre las obligaciones extraterritoriales de derechos humanos y el papel del Consorcio en su promoción

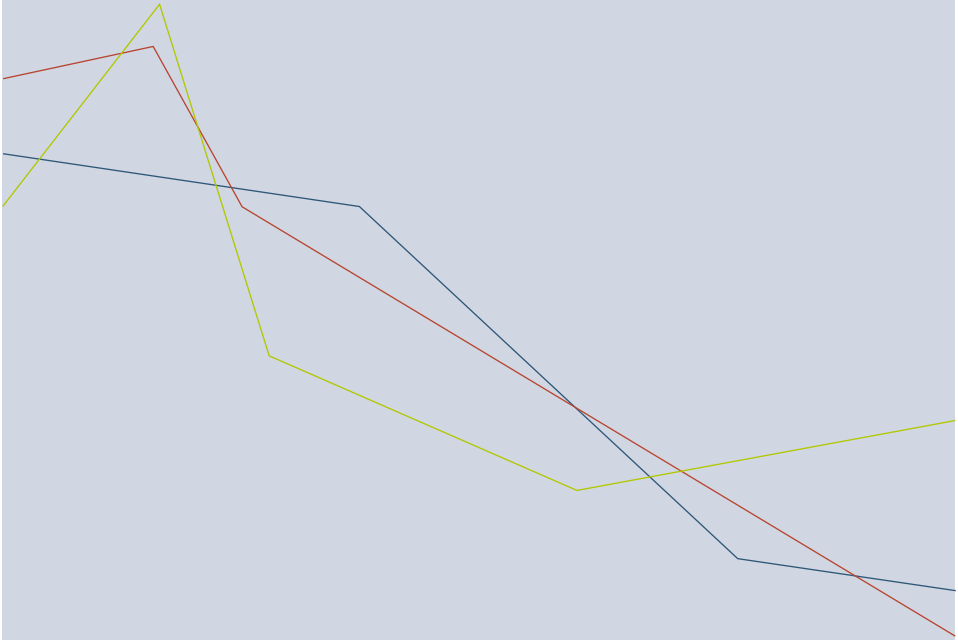

Siglas

CDESC	Comité de la ONU para los DESC
DCP	Derechos civiles y políticos
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
OET	Obligaciones extraterritoriales
OIG	Organizaciones intergubernamentales
FMI	Fondo Monetario Internacional
TNC	Corporaciones transnacionales (Por sus siglas en inglés)
OMC	Organización Mundial de Comercio

Un mundo en crisis

El mundo está en crisis. En el horizonte se puede ver un Nuevo mundo: Un mundo basado en los derechos humanos. No estamos tan lejos de él. Nosotros - la gente de la crisis - tenemos que reclamar nuestros derechos humanos y construir nuestros estados y nuestras organizaciones intergubernamentales de manera coherente con los mismos.

Las múltiples crisis afrontadas por el mundo son el resultado de una globalización orientada en pro de los inversionistas. La búsqueda del "dinero rápido" es la consigna máxima que conduce a la marginalización de los derechos humanos …

… haciendo dinero:

La falta de una regulación común para los bancos de inversión y del control de la expansión descontrolada de productos financieros "tóxicos" llevó al sistema financiero mundial al borde del colapso, causó la expropiación de los ahorros de un sinnúmero de personas y la destrucción de la seguridad financiera que muchos y muchas habían construido para su vejez.

…destruyendo el futuro:

El modelo de negocios enfocado en "hacer dinero rápido" ha saqueado los recursos básicos para las generaciones futuras – causando la pérdida de tierras fértiles, agotando las fuentes de agua y las zonas pesqueras, destruyendo ecosistemas, colapsando la biodiversidad, poniendo en peligro el clima.

La falta persistente de los EEUU de cooperar en la regulación climática internacional ha debilitado y distorsionado fuertemente las medidas adoptadas para contrarrestar

la destrucción climática, poniendo en peligro la disponibilidad de alimentos, agua y tierra para el futuro.

La inadecuada regulación de las compañías petroleras en mar abierto ha llevado al mayor ecocídio de la historia en el Golfo de México.

… despojando a otros/as de sus recursos:

La falta de regulación de las inversiones agrícolas ha conducido al mayor acaparamiento de tierras desde los tiempos del colonialismo. Sólo en 2009 grandes inversionistas adquirieron tierras en una extensión equiparable al doble de las tierras arables de Francia: tierras que han sido – o podrían haber sido – utilizadas por comunidades agrícolas o pastorales para ganarse la vida.

La falta de regulación adecuada de actividades mineras o de otras industrias extractivas, ha provocado desalojos forzosos y destrucción de los medios de subsistencia y de los ecosistemas de numerosas comunidades, ignorando completamente las necesidades (y los derechos) de las futuras generaciones a minerales, o sus substitutos equivalentes.

Alrededor de 3.000 tratados de inversión bilaterales redujeron los espacios de decisión política de los Estados más débiles, especialmente aquellos espacios necesarios para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos y para regular las inversiones extranjeras.

Algunos acuerdos de comercio entre Estados de niveles de productividad muy variados forzaron a los mercados de los Estados más débiles a abrir sus barreras, en perjuicio de sus productores más vulnerables.

… negando los estándares sociales básicos:

La negativa de cooperar a nivel internacional para proporcionar los recursos subsidiarios necesarios para los Estados con altos niveles de malnutrición, enfermedades endémicas y analfabetismo ha llevado a la perpetuación de estas privaciones.

Las instituciones financieras internacionales han desalentado la presentación de programas de transferencia social o han abogado fuertemente por programas condicionales que carecen de mecanismos de recurso.

… dando rienda suelta a las fieras:

Los Estados no rechazaron los argumentos según los cuales la desregulación de los grandes negocios serviría la bien común. Voluntariamente o bajo presión, los Estados han eliminado las regulaciones de las TNC.

Los acuerdos de inversión y tratados de comercio, además de los beneficios fiscales, han concedido un poder comercial y político de crecimiento constante a las TNC, perjudicando a las comunidades afectadas, trabajadores, y a la pequeña y mediana empresa competidora.

… y abriéndose el camino.

Los Estados promocionan las actividades de “sus” TNC en el extranjero, sin preocuparse por los abusos que estas cometen en relación con los derechos humanos.

Organizaciones intergubernamentales, como el FMI, el Banco Mundial y la OMC procuran crear un ambiente regulatorio cómodo para las TNC. Aparte de promocionar y gestionar acuerdos de comercio injustos y tratados leoninos de inversión, influyen en las leyes regulatorias de los Estados.

Urge un cambio fundamental en la perspectiva:

Hay una necesidad urgente de un esfuerzo conjunto para superar las fallas señaladas anteriormente, las cuales han conducido a las múltiples crisis actuales y a riesgos para el futuro de la civilización humana.

Foto: Jennie Jonsen

Libertad, regulación, y cooperación

Los derechos de los inversionistas reinan por encima de todo y en nombre de la libertad. El lenguaje del “comercio libre” y del “neo-liberalismo” ha sido adoptado – incluso por muchas de las personas que luchan contra estos conceptos. Originalmente, libertad significaba ausencia de opresión. Para los inversionistas y comerciantes, sin embargo, libertad significa la ausencia de regulaciones estatales y la introducción de sus propias formas de opresión. ¿Es la regulación una amenaza para la libertad? Puede serlo, si en vez de basarse en los derechos, se basa en la burocracia estatal en busca de beneficios para sus propios intereses.

Los derechos humanos no sólo permiten una regulación, sino que requieren una regulación estatal para proteger y realizar la libertad de la población. La legitimidad del Estado depende de su papel en la protección y garantía de los derechos humanos de su población y de la población global – ahora y en el futuro – dentro de los límites de sus recursos y de las normas de cooperación entre Estados.

Hoy en día esto es más relevante que nunca. Lo que hacen los Estados – o dejan de hacer – tiene un impacto más allá de sus propias fronteras. Esto debe basarse en el deber de cooperar internacionalmente para la realización de los derechos humanos. Uno de los retos actuales es poner en funcionamiento

Foto: Mohan Dhamotharan

Cerrando brechas en la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas en Ecuador

Durante los años 80 y 90 FIAN adelantó campañas contra la destrucción de los medios de subsistencia de los pueblos indígenas en la Amazonía ecuatoriana por parte de las compañías petroleras de los Estados Unidos. Cuando FIAN se comunicó con el gobierno ecuatoriano para exigir la protección de los DESC de las respectivas comunidades de la selva, ese gobierno indicó que no estaba en posición de regular a las compañías petroleras y que FIAN debería dirigirse al gobierno de los EEUU. Cuando FIAN se dirigió al gobierno de los EEUU, el gobierno estadounidense respondió que la regulación de las compañías privadas en Ecuador era una tarea del gobierno ecuatoriano y no del gobierno de los Estados Unidos.

esta obligación de cooperación en pro de los derechos humanos.

Los derechos humanos – como una norma jurídica fundamental

¿Derechos de los inversionistas o derechos humanos? El cambio de perspectiva que se reclama en los párrafos anteriores requiere un cambio de perspectiva en lo relativo a los derechos humanos. En primer lugar, debemos comprender que los derechos humanos son normas jurídicas.

A veces, las obligaciones que emanan de los derechos humanos son tratadas como si sólo fuesen obligaciones morales. Las obligaciones morales no son coercibles por los Estados, estos no las ejecutan en uso de su poder. Las consecuencias de actos inmorales sólo afectan la posición de quien las incumple en el seno de su comunidad, entre sus compañeros/as, o en la opinión pública. En este sentido las normas jurídicas tienen una naturaleza muy diferente – aun que los contenidos de las obligaciones morales y jurídicas a veces coinciden: Una norma es jurídica si los estados están obligados a aplicarla, individualmente o conjuntamente, según procedimientos predeterminados y – si es necesario – mediante medidas coercitivas (en uso del poder). La palabra “obligado” es importante en este contexto. Para que una norma sea una norma jurídica, no es imprescindible que la norma sea normal o probablemente aplicada de manera efectiva por los Estados.

¿Quién expide las normas jurídicas? Normalmente es el Estado quien decide – ya sea mediante la legislación o la jurisprudencia – o a través de sus propias prácticas consuetudinarias o de reconocimiento informal. Sin embargo, la norma jurídica no está básicamente a disposición de los Estados. Algunos principios y normas fundamentales no se encuentran a su disposición. Por ejemplo, los derechos humanos son normas jurídicas vigentes con un nivel supra estatal, y no son generados por los Estados. Los derechos humanos son una norma jurídica fundamental en este sentido.

Los derechos humanos son normas jurídicas que capacitan a cada ser humano para exigir justificadamente ante su propio Estado y ante otros Estados. Los derechos humanos imponen obligaciones jurídicas a los Estados – para un cumplimiento individual o en cooperación. Algunos de los derechos humanos que han sufrido abusos durante las crisis mencionadas con anterioridad son los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) – los derechos a un estándar adecuado de vida que incluya alimentación y vivienda, y el derecho a la seguridad social. Otros son los derechos civiles y políticos (DCP) de los defensores de los derechos humanos, como el derecho a la participación, a la información, el derecho de reunión, el derecho a no ser torturado y el derecho al debido proceso.

Durante los últimos 50 años, ha surgido un sinnúmero de tratados de derechos humanos. El propósito de estos tratados, y de otras normas de derechos humanos generadas por los Estados, es facilitar la implementación de los derechos humanos. Estas normas jurídicas NO sirven para definir o reconocer los derechos humanos, tienen un carácter declarativo. A veces, los Estados se comportan como si el reconocimiento de los derechos humanos estuviese a su disposición, por lo que las obligaciones que derivan de éstos también quedarían a su disposición. Este punto de vista está totalmente equivocado y debilita gravemente los derechos humanos.

Cuatro puntos débiles de los tratados de derechos humanos

Los derechos humanos son universales. Por lo tanto, no se puede hablar del derecho de los derechos humanos sin referirse al derecho internacional – el derecho que regula las relaciones entre individuos, Estados y actores internacionales. Entender los derechos humanos como una ley fundamental significa exactamente eso: los derechos humanos son la norma fundamental en todos los sistemas jurídicos nacionales y en el derecho internacional.

La legislación sobre derechos humanos pretende facilitar la implementación de estos derechos. El derecho positivo en el derecho internacional se crea principalmente mediante tratados internacionales. El derecho de tratados internacionales de derechos humanos tiene cuatro puntos débiles que necesitan ser abordados para retomar la perspectiva adecuada necesaria para superar las múltiples crisis y conseguir un orden mundial basado en los derechos humanos:

1. Actuar como si los derechos humanos estuviesen al servicio de los Estados

Muchos tratados dan la impresión de que los derechos humanos nacen a la vida jurídica mediante la firma de los tratados internacionales por los Estados miembros del tratado y algunos afirmarían que las obligaciones en derechos humanos sólo se encuentran vigentes para estos miembros, y sólo después de algún procedimiento acordado internacionalmente (ratificación). Dicha visión es criticable. Los derechos

humanos, las obligaciones de respetarles, protegerles y garantirles y además el derecho al remedio en caso de violaciónes sin duda preexisten a los tratados. Los derechos humanos tienen un carácter erga–omnes, es decir son oponibles a cualquiera. Más allá, cuando los Estados suscriben y ratifican un tratado, se convierten en sujetos de obligaciones internacionales exigibles mediante procedimientos específicos de monitoreo, de queja, de adjudicación, etc..

Para ciertos casos la descripción de los derechos contenida en los tratados e incluso los procedimientos previstos en los mismos para garantizar la implementación de los derechos no han sido suficientemente efectivos, para detener la ocurrencia extendida de violaciones de derechos humanos.

2. Discriminación de los DESC

Cuando se inició el derecho de los tratados de derechos humanos en los años 60 los DCP fueron descritos con algo de detalle y dotados con un procedimiento para quejas, otorgándoles un espacio en los tribunales regionales de derechos humanos. Sin

¿Acaso tiene Paraguay todavía el espacio politico necesario para garantizar el derecho a la alimentación de los que sufren de hambre en su territorio?

Un tratado bilateral de inversión entre Alemania y Paraguay fue usado por el Estado paraguayo, para excusarse de la aplicación de la legislación de reforma agraria a tierras de ciudadanos alemanes en ese país. En Paraguay la reforma agraria es una medida necesaria para contrarrestar el hambre y la falta de tierras de la población rural. Debido al tratado bilateral de inversión, esta medida no fue aplicada a las tierras que se encuentran en manos de los especuladores alemanes. Esto conlleva a los desalojos forzados brutales de los campesinos e indígenas sin tierras que tratan de vivir en esos.

embargo, los DESC quedaron sin ningún procedimiento de queja y fueron marginalizados en los tribunales regionales de derechos humanos. Sólo en 2008 la ONU abordó la falta de un procedimiento para quejas de violaciones de los DESC, abriendo el camino para la futura ratificación del protocolo respectivo.

3. Ignorar las obligaciones extraterritoriales

El derecho de los tratados internacionales introdujo el concepto de “jurisdicción” sin distinción. Simplemente se igualó la jurisdicción de los Estados para cumplir con sus obligaciones de derechos humanos

Foto: Benjamin Kempf

con la jurisdicción del derecho público internacional, utilizando “territorio” casi como sinónimo. Esta interpretación errada del término “jurisdicción” llevó a que se creyera equivocadamente que las obligaciones de derechos humanos de un Estado se limitaban a las personas que habitaran dentro de su territorio. De este modo, las obligaciones extraterritoriales de los Estados con personas fuera de sus territorios fueron ignoradas por parte de los Estados, y por parte de muchos/-as de los abogados/-as y activistas de la comunidad de derechos humanos. Sin embargo, son precisamente esas obligaciones las decisivas para un orden internacional basado en los derechos humanos.

4. Bloqueo de la corte internacional de derechos humanos

Los derechos humanos son derechos jurídicos. Conllevan la obligación de proporcionar mecanismos jurídicos de demanda para sus violaciones. Los Estados infringen sus obligaciones de procedimiento bajo los derechos humanos si no establecen mecanismos que permitan hacer justiciables efectivamente estos derechos ante los tribunales u organismos quasi-judiciales. Como los derechos humanos forman parte del derecho fundamental internacional, este tribunal debería ser una corte internacional.

La naturaleza internacional de la corte es necesaria en lo relativo a las violaciones extraterritoriales. Como las OET implican la regulación de las TNC, de los regímenes de tratados internacionales, y de las OIG, la corte debería tener competencia también en los casos contra las TNC y las OIG y en los casos relacionados con el cumplimiento de tratados internacionales de derechos humanos. Aunque ya fue discutido en la ONU en 1947, la creación de una corte internacional de derechos humanos hasta ahora ha sido bloqueada.

El ascenso de las OET

Algunos movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil han estado haciendo campaña contra el creciente predominio político de las mal reguladas TNC y ante la falta de exigibilidad de las OIG, y en contra de la eco-destrucción vinculada a los regímenes de inversiones actuales. Sin embargo, hasta los años 90 esto no se entendía como un asunto de derechos humanos o de obligaciones extraterritoriales bajo los DESC. En sus Observaciones Generales, el CDESC de la ONU ha hecho referencia continuamente a esta dimensión de las obligaciones de derechos humanos desde 1999. En el 2001, FIAN International entregó el primer informe paralelo al CDESC de la ONU que trataba únicamente las OET. En 2003, la Universidad de Maastricht celebró la primera conferencia internacional de expertos/-as sobre el alcance extraterritorial de los tratados de derechos humanos. En 2005, el Relator Especial de la ONU para el Derecho a la Alimentación analizó las OET en su informe ante la Asamblea General. Al mismo tiempo Pan para el Mundo, FIAN y el Servicio Protestante de Desarrollo redactaron informes explorando el contexto.

Teniendo en cuenta la confusión conceptual mencionada y la vacilación de distintos sectores de acoger las OET, varias organizaciones de derechos humanos e instituciones universitarias se reunieron en 2007 y formaron el Consorcio OET. El Consorcio es dirigido por un Comité de Coordinación conformado por personas de la Universidad Abo Akademi, Amnistía Internacional, FIAN Internacional, Human Rights Watch, la Comisión Internacional de Juristas y las Universidades de Lancaster, Maastricht y Carolina del norte.

El propósito del Consorcio OET es contribuir a la clarificación de las OET y hacer campaña por su aplicación e implementación en los distintos campos de la política mencionados anteriormente. El Consorcio OET está abierto a nuevos miembros – individuos e instituciones. Un Consorcio OET fuerte puede ayudar a desarrollar regímenes de política basados en los derechos que respondan a los desafíos de la globalización.

A hacer campaña por un orden mundial basado en los derechos humanos

1. Realización de la supremacía de los derechos humanos

Un régimen legítimo de finanzas internacionales, comercio, inversiones, desarrollo y TNC y la gobernanza de las OIG deben basarse en los derechos humanos. La mayoría de las regulaciones individuales, bilaterales, y multilaterales en estos campos tienen un impacto más allá del territorio del regulador. La marginalización de las obligaciones extraterritoriales de derechos humanos, sin embargo, ha sido equivalente a la negación de los derechos humanos en estos campos de acción estatal.

Algunos sectores tienden a abordar las discrepancias entre el derecho de los derechos humanos y – por ejemplo – el derecho comercial, con la idea de “equilibrar” o “armonizar” estas dos áreas del derecho. Según este punto de vista, lo único que debe hacerse es conseguir que ambos campos del derecho sean coherentes. Éstos a menudo comienzan con la suposición de que el derecho de los derechos humanos y el derecho comercial poseen la misma

El Banco Mundial se considera por encima de los derechos humanos.

En el contexto de las inversiones a gran escala, los proyectos sugeridos y cofinanciados por el Banco Mundial causaron el desalojo de cientos de miles de personas durante las últimas décadas, sin una reparación o compensación adecuada. El Banco Mundial ha expresado repetidamente que no se encuentra sometido a los derechos humanos.

naturaleza y origen. Los dos son generados por los Estados y están bajo la disponibilidad de los Estados. Sin embargo, los derechos humanos son una ley fundamental internacional, y por lo tanto, tienen una jerarquía superiora de cualquier otra norma jurídica, incluso del derecho emanado de tratados. El derecho comercial debe ser revisado partiendo de la base de los derechos humanos, y no al revés.

Una campaña a favor de un orden internacional basado en los derechos humanos requiere insistir en la supremacía de los derechos humanos en general – y de las OET en particular.

2. Revisión del derecho comercial

El orden económico mundial está principalmente orientado hacia el aumento del poder de una oligarquía cada vez más pequeña formada por dinastías muy ricas – que poseen directa o indirectamente recursos naturales y acciones estratégicas en bancos internacionales, fondos y otras TNC. Este orden mundial niega los DESC a miles de millones de personas en todo el mundo y a

Foto: Benjamin Kumpf

las generaciones futuras, a la vez que afecta severamente a otros seres vivos. El derecho de inversiones, de comercio y de otros campos del derecho comercial debe estar sometido a una seria revisión jurídica. La evaluación del impacto sobre los derechos humanos y la revisión de la sostenibilidad ecológica pueden ser importantes herramientas en este contexto. Si este tipo de evaluaciones demuestra que los Estados están incumpliendo sus OET, por ejemplo en el contexto de los tratados bilaterales de inversión, o en los acuerdos comerciales, estos tratados, o las legislaciones respectivas, deben interpretarse en línea con los derechos humanos, y si sus faltas no pueden remediarse deben ser declarados nulos.

3. Introducción de políticas sociales globales

Sin políticas sociales nacionales, no pueden garantizarse los estándares básicos de derechos humanos en los campos de la alimentación y la nutrición, el agua y el saneamiento, la vivienda, la educación y la salud. Para algunos pocos Estados faltan los recursos financieros y técnicos necesarios para proteger el núcleo de los respectivos DESC. En estas situaciones existe la

¿Será que Ghana aún tiene espacio político para proteger a sus campesinos?

En el 2003 el gobierno de Ghana adoptó la Ley 641 para proteger a los campesinos productores de pollo en situación vulnerable, contra las importaciones de partes de pollo de la Unión Europea, mediante el alza de tarifas establecidas para las importaciones de pollo y otros productos agrícolas. Los suicidios se han vuelto frecuentes entre los campesinos en Ghana, debido a la pérdida de acceso a sus mercados domésticos, debido al ingreso de productos extranjeros, muchos de ellos subsidiados. El aumento de tarifas de 20% a 40% se encontraba dentro de los límites establecidos por la OMC. El FMI intervino fuertemente y cuatro días después la ley fue derogada.

obligación subsidiaria para los Estados extranjeros – acorde con sus capacidades financieras y técnicas – de complementar los respectivos esfuerzos nacionales. Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de establecer un Fondo multilateral social global para implementar esta obligación.

4. Regulación de las TNC

Los Estados tienen la obligación extraterritorial de proteger a las personas de los abusos por parte de actores poderosos, incluyendo las TNC. Con este fin, los Estados sede de las TNC deberían cumplir esta OET haciendo accesibles sus mecanismos judiciales a los casos de violaciones referentes a víctimas que residen en otros países. Los Estados también deberían monitorear activamente el comportamiento de las TNC con domicilio, sede o base significativa en sus países en lo relativo a derechos humanos. Deben prohibir el apoyo a – o la complicidad con – abusos de derechos humanos por parte de las TNC en el extranjero.

Además, los Estados tienen la obligación extraterritorial multilateral de introducir la regulación internacional de las TNC en los distintos campos relevantes para los derechos humanos, como el acaparamiento de tierras, industrias extractivas, desalojos forzosos, derechos laborales y la destrucción de recursos ecológicos. Las violaciones de estas regulaciones deberían sancionarse.

5. Exigibilidad de las OIG

Las OIG son autoridades internacionales que se encuentran en las manos de sus Estados miembros. Igual que las autoridades nacionales, están sujetas a las obligaciones de derechos humanos de sus Estados gobernantes, incluyendo sus OET. Una condición previa para un funcionamiento adecuado de las OIG es la posibilidad de exigir su responsabilidad bajo el derecho internacional de derechos humanos. Esta exigibilidad es una exigibilidad, no sólo para los Estados gobernantes, sino sobre todo para los/-as titulares de los derechos. Es necesario dejar muy clara la posibilidad de responsabilizar a los Estados gobernantes para regular las OIG. Además, debe existir la posibilidad de demandar a las OIG directamente ante organismos judiciales o cuasi-judiciales por violaciones de derechos humanos.

Foto: Sebastian Rötters

6. Creación de una corte internacional de derechos humanos

Debe introducirse una corte internacional de derechos humanos para que asuma la revisión jurídica de todas las áreas de derecho que están en conflicto con las normas de derechos humanos. Además, esta corte internacional de derechos humanos debería aceptar casos contra los Estados por incumplimiento de las OET, que no hayan sido resueltos de manera satisfactoria en los tribunales nacionales o en los sistemas regionales de derechos humanos (donde existan). La corte debería también disponer de sub-cortes para tratar los casos contra las TNC y las OIG.

Conclusión:

Las campañas coordinadas en pro de un orden mundial basado en los derechos humanos deberían construir una sinergia alrededor de estos seis elementos. Las obligaciones extraterritoriales deben ser un elemento crucial en tales campañas.

El Consorcio OET puede ayudar en este proceso, tanto sirviendo para generar sinergias entre las campañas como siendo una fuente de experticia de derechos humanos para otros/-as.

Preguntas y comentarios son bienvenidos: kuennemann@fian.org.

Foto: Bernd Eidenmüller

Pie de imprenta

Publicado por

FIAN Secretariado Internacional

P. O. Box 10 22 43

D-69115 Heidelberg, Alemania

Tel.: +49 6221 65300 30

Fax: +49 6221 830 545

www.fian.org

Autor: Rolf Künnemann

Traducción: Anna Tellez, Ana-Maria Suárez Franco

Foto de portada: Bernd Eidenmüller

Diseño: Uschi Strauß

Publicado con el apoyo de ICCO

Mayo 2011

Las opiniones expresadas no son necesariamente compartidas por los miembros del Consorcio OET, por FIAN o por ICCO.

Quienes se preocupan por el avance del derecho de los derechos humanos han identificado importantes vacíos en la protección de dichos derechos. Estas lagunas de protección se han agravado durante los últimos 20 años, debido a la globalización. El Consorcio OET es una red de ONG de derechos humanos, instituciones universitarias, diversas organizaciones de la sociedad civil e individuos vinculados a instituciones. Su propósito es impulsar propuestas que permitan llenar esos vacíos de protección, cambiando conceptos o comprensiones erróneas del derecho internacional y promoviendo las obligaciones extraterritoriales en la comunidad de derechos humanos, la ONU y sus órganos de derechos humanos. Aplicará las OET en ámbitos como la inversión, el comercio, la destrucción ecológica, la regulación de las corporaciones transnacionales y la exigibilidad de las organizaciones intergubernamentales.

Casilla para la dirección de la persona/institución de contacto: